

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00196-00
Demandante: MANUEL ENRIQUE ARENAS GONZALEZ
Apoderado: JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ
Demandados: INGCOMTEL LTDA y YESID MARTÍNEZ DÍAZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 19 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por MANUEL ENRIQUE ARENAS GONZALEZ contra INGCOMTEL LTDA y YESID MARTÍNEZ DÍAZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aclarar y precisar si la demanda se instaura igualmente contra el señor YESID MARTINEZ DIAZ si del título valor (pagaré) se puede evidenciar que quien se obligó fue la empresa INGCOMTEL LTDA representada Legalmente por Yesid Martínez Díaz y no éste como persona natural.

b.- Indicar desde qué fecha se cobran los intereses moratorios.

c.- Aclarar y precisar el hecho TERCERO en cuánto a que se indica que el señor Manuel Enrique Arenas es el tenedor legítimo de las letras de cambio, si el título aportado corresponde es a un pagaré.

“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, (...)” Como lo dispone los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, allegando la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado

(i01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclare, precise e indique lo requerido en los literales a, b y c, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado., según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020, debiendo allegar la demanda integrada con los correctivos del caso.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185d0d1a3a98059d0d47d55c72a7f11d3b2c82723b557fc092ab17a433156cf2**

Documento generado en 13/05/2022 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE MAYO DE 2022